



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veintinueve (29) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : DESIGNACIÓN DE GUARDADOR

Interesado : MARTHA CECILIA VEGA CUERVO

Radicado : 851623184001-**2021-00009-00**

Procede el Juzgado a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la señora Martha Cecilia Vega Cuervo en contra del auto de fecha 17 de junio del presente año.

I. ANTECEDENTES

En providencia de fecha 17 de junio de 2021 el juzgado decidió no dar trámite a la reforma a la demanda presentada por el apoderado de la señora Martha Cecilia Vega Cuervo, y al considerar que ya se había completado esta etapa decidió citar a audiencia, además dicha providencia se decretaron las pruebas.

II. EL RECURSO

Notificada la providencia por estado el día 18 de junio de 2021, dentro del término de ejecutoria el apoderado judicial de la señora Martha Cecilia Vega Cuervo presentó escrito de recurso de reposición. Como fundamento de su recurso citó el artículo 44 de la Constitución Política Colombiana, destacando que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás. Asimismo, citó el artículo 229 ibidem, y con fundamento en dichas normas constitucionales solicitó reponer la decisión adoptada de no aceptar la reforma de la demanda y en su lugar decretar los testimonios de la señora Carmen Luisa Ramírez, Dora Carranza, y Janeth Cárdenas; adjuntando además la demanda integrada en un solo documento.

III. DE LA OPOSICIÓN

De conformidad con el artículo 319 del CGP del escrito de recurso se debe correr traslado, no obstante esta disposición procesal, considera el Despacho que dicho trámite resulta inoficioso si se tiene en cuenta que se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria, es decir, no hay contraparte. De modo que el Despacho procede a resolver el recurso de plano.

IV. CONSIDERACIONES

Para decidir la impugnación propuesta en contra del auto 17 de junio de 2021, habrá de tenerse en cuenta como primera medida, la procedencia del recurso de reposición.

En orden a ello, consultado el precepto procesal, se logra determinar que al tenor de lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, procede el recurso de reposición en cuanto al auto recurrido, precisando que dicho medio de impugnación tiene por objeto que el juez que ha proferido una decisión pueda volver sobre la misma, a efectos de modificarla o reformarla, según el caso en particular.

De entrada, manifiesta el Juzgado que se **accederá** a la reposición por lo siguiente:

Adicional a la superioridad de los derechos de los niños, considera el Despacho que se debe dar prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal y en ese sentido con el fin de materializar este principio, deberá el despacho reponer la decisión de no tener por reformada la demanda y por tanto se le dará trámite a dicho documento, el cual fue integrado en debida forma tal como se apunta con el escrito del recurso de reposición.

Así dada la naturaleza del trámite que nos convoca, y como quiera que la reforma se centra en el tema probatorio, el despacho accederá a la solicitud probatoria y por tanto ordenará los testimonios de la señora **Carmen Luisa Ramírez, Dora Carranza y Janeth Cárdenas**; dichas declaraciones serán recibidas dentro de la audiencia citada para el día 2 de agosto de los corrientes a las 9:00 de la mañana. Esto teniendo en cuenta que contra esta providencia no procede recurso alguno tal como se dispone en el artículo 318 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey-Casanare,

RESUELVE

- 1. Reponer** el auto de 17 de junio de 2021 en lo tocante a dar trámite a la reforma de la demanda
- 2. Decretar** las declaraciones de **Carmen Luisa Ramírez, Dora Carranza y Janeth Cárdenas**, declaraciones que serán recibidas dentro de la audiencia citada para el día **2 de agosto de 2021** a las 9:00 AM.
- 3.** Contra esta providencia no procede recurso.

M.S.C.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 38**.

Publicado el día **30 de Julio de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

Firmado Por:

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO MONTERREY**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8296cfc2708633625ce3d934dd16130eb4cca597f9d5900cc8da747a3b95552b
Documento generado en 29/07/2021 04:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**